

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 15 de julio 2021.


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RODRIGO ARCILA GUTIERREZ CC 16.267.016
Demandado: G3 SEGUROS MERCANTILES LTDA NIT 900.665.749-6
Apod Dte: VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
victorsaavedra01@yahoo.com
Rdo 76001400302820210032900.

Auto. No.722.

Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por RODRIGO ARCILA GUTIERREZ contra G3 SEGUROS MERCANTILES LTDA, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a G3 SEGUROS MERCANTILES LTDA pagar a favor de RODRIGO ARCILA GUTIERREZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de **\$ 10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS** por concepto capital representado en el cheque devuelto No. 5119283 del Banco BBVA.
- 1.2. Por la suma de \$2.000.000.00 correspondiente al 20% del valor del cheque No. 5119283 del BANCO BBVA, a título de sanción conforme al artículo 731 del Código de Comercio
- 1.3. por los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de

agosto de 2020 hasta el día **02 de mayo de 2021**

1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero desde el 16 de Marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con cedula N°. 94300301 y tarjeta profesional No. 168326, para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, G3 SEGUROS MERCANTILES LTDA.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 19 DE 2021**

Ángela María Lasso

[La Secretaria](#)